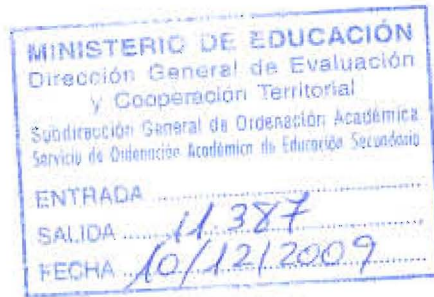




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO DE  
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el apartado 8 del punto decimoctavo delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Dado que algunos órganos competentes correspondientes a diferentes Comunidades Autónomas han solicitado informe de esta Subdirección General sobre las equivalencias entre determinados estudios incompletos de Formación Profesional de primer grado y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos laborales.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece la equivalencia académica, entre los estudios superados de 2º de BUP, así como de FPI y título de Técnico Auxiliar con 4º de ESO y título de GES. Esta equivalencia del título de Técnico Auxiliar había sido establecida previamente en la disposición adicional cuarta.3 de la LOGSE y ratificada en la disposición adicional trigesimoprimera.3 de la LOE,

CONSIDERANDO que existen enseñanzas profesionales anteriores a la Ley General de Educación 14/1970, cuyos planes de estudios fueron convalidados, curso a curso, por los equivalentes de la Formación Profesional de Primer Grado,

CONSIDERANDO que los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente coexistieron en la anticipación de la Reforma de las Enseñanzas Medias con los dos últimos cursos de la Educación secundaria obligatoria, que sustituyeron a los citados cursos, y con el fin de otorgar un título a quienes habiendo cursado estos cursos de BUP reunieran las mismas condiciones de titulación que en la ESO, la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2 la



equivalencia a todos los efectos entre estudios parciales de BUP y título de GESO, siempre que se acredite tener un máximo de 2 materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del BUP, con el fin de equiparar la titulación de los estudios que coexistieron en la anticipación de la

CONSIDERANDO que al haberse establecido una equivalencia de los dos primeros cursos de BUP con un máximo de dos materias pendientes, debería realizarse alguna equivalencia para la formación profesional de primer grado con dos áreas pendientes.

Esta Subdirección General **ha resuelto establecer el siguiente criterio de equivalencia:**

La equivalencia de estudios parciales de Formación Profesional de Primer Grado, y de estudios que hayan sido previamente convalidados con estos, con el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite tener un máximo de dos áreas o materias pendientes en el conjunto de la Formación Profesional de Primer Grado o de los estudios previamente convalidados con estos.

Madrid, a 9 de diciembre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ORDENACIÓN ACADÉMICA,



*Juan López Martínez*  
Juan López Martínez